

017



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chihuahua

**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0027-21**  
**ACTA: CI0036RN2021**

### ACUERDO DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.  
Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia forestal, practicada a [redacted] ; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. **CI0036RN2021**, emitida el **diecinueve de abril del dos mil veintiuno**, por el Ing. Juan Carlos Segura quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C/26.1/587/19, ordenó visita de inspección a al [redacted] comisionándose para tales efectos a los ingenieros **Francisco Javier Altamirano Morales** y **Mark Oscar Gutiérrez Suárez**, para la realización de dicha diligencia.
- 2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha **veinte de abril del dos mil veintiuno**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0036RN2021**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, no se cuenta con los elementos suficientes para instaurar el procedimiento administrativo correspondiente.

### CONSIDERANDO

- I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,





**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0027-21**  
**ACTA: CI0036RN2021**

en relación con los numerales Cuarto, Octavo y Décimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; artículos 1, 2 fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; y artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Se hace un análisis de los hechos y/o omisiones contenido en el acta de inspección en materia forestal referida en el Resultado 2), y según se desprende de la misma, los inspectores actuantes hacen constar lo siguiente:

- *"...la inspección se realizará en aquellos sitios donde se hubiere efectuado la proliferación intencionalmente o por imprudencia de incendios en terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los trabajos de prevención, combate y control de los incendios forestales que se hayan o se encuentren realizando, además aquellas áreas en las que existan vestigios, huellas o rastros de la comisión de los mismos, debiendo permitir al personal autorizado el acceso a los sitios que se requieran, así como proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las disposiciones previstas..." (SIC)*
- *"...el área es de bosque de pino-encino, algo de táscate estos en las partes bajas en las faldas de los cerros, arbustivas como madroño, y manzanilla, así como herbáceas y gramíneas, estas se observan en la mayor parte secas, el área está inmerso en la cadena montañosa que abarca la sierra Madre occidental, en un ecosistema catalogado como Bosque templado frío, específicamente bosque de pino-encino y en la que se observa que en terrenos de este ejido se cuenta con vestigios de un incendio en terreno forestal, por lo que se observa, este incendio sucedió de manera reciente, al momento de la presente diligencia, ya se encuentra totalmente abatido o apagado, en la superficie de suelo y bosque se observan restos de ramas, troncos y herbáceas totalmente quemadas o carbonizadas, se observa también arbolado en pie quemado en su fuste o tronco principal quemadas parcialmente y en algunos casos, arbolado de pino en pie quemados totalmente, así*



018



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0027-21

ACTA: CI0036RN2021

mismo, se observan hoyos en el suelo de los característicos de cuando se retira un tocón con todo y raíces pero estos tocones fueron carbonizados con el incendio al que se hace referencia.

El visitado indica que para combatir y abatir el incendio, se implementó un protocolo regional el cual consiste en la acción conjunta de brigadas contra incendios de los ejidos circundantes así como de las brigadas contra incendios de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de Gobierno del Estado de Chihuahua y la Brigada contra incendios del Municipio de Bocoyna así como de las brigadas contra incendios de la Unidad de Manejo Forestal de la región San Juanito, a decir del visitado, el incendio fue combatido y abatido por un total aproximado de 120 a 150 personas con diversos materiales y de manera manual, con rastrillos para trabajo de campo, durante el recorrido se evidencia el uso de esta herramienta para la construcción de brechas corta fuego de aproximadamente 4 metros de ancho por diferentes longitudes, (varían desde 800 metros hasta 2 kilómetros), así mismo se observan otras obras de combate al fuego como barreras de roca. Con la intención de estimar el porcentaje de vegetación afectada por el incendio descrito en la presente acta, se levantaron 6 sitios observando lo siguiente:

Sitio de muestreo	Coordenadas geográficas	Área/superficie en hectáreas	Número de ejemplares de vegetación forestal								
			Pino total	Pino vivo	Pino quemado	Encino	Encino vivo	Encino quemado	Arbustos	Pastos	
SITIO 001		0.1	56	22	34	0	0		1	Quemado	Quemado
SITIO 002		0.1	45	21	24	4	1		3	Quemado	Quemado
SITIO 003		0.1	42	22	20	5	2		3	Quemado	Quemado
SITIO 004		0.1	66	25	41	0	0		0	Quemado	Quemado
SITIO 005		0.1	18	6	12	0	0		0	Quemado	Quemado
SITIO 006		0.1	35	20	15	7	2		5	Quemado	Quemado
TOTAL		0.6	262	116	146	16	5		12		

La determinación del tamaño óptimo de sitios de muestreo para fines de inventarios forestales de dimensiones fijas utilizado en México de manera convencional es el de 0.1 hectáreas, delimitada principalmente por un círculo de radio de 17.84 metros, este método fue el utilizado para delimitar y contabilizar los individuos descritos en la tabla anterior. De lo anterior se deduce que en una superficie aproximada de 0.6 hectáreas hay un total aproximado de:





**EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0027-21**

**ACTA: CI0036RN2021**

- 262 pinos, de estos, 116 son pinos vivos y 146 son pinos quemados por el incendio, aplicando una regla de tres en el que 262 es el 100% se deduce que 146 significa un 55.72% de arbolado de pino afectado por el incendio, - 16 encinos, de estos 5 son encinos vivos y 12 son encinos quemados por el incendio, aplicando una regla de tres en el que 16 es el 100% se deduce que 12 significa un 75% de arbolado de encino afectado por el incendio. En el caso de los arbustos y pastos, estos se observaron quemados en su totalidad..."(SIC)

- "...Es importante mencionar que manifiesta el visitado, que el área en la que se evidencio el incendio, fue área de aprovechamiento de materias primas forestales en el año 2020 y que el Ejido cuenta con un Programa de Manejo, mismo que vence el siguiente año..."
- "...A decir del visitado, es probable que el incendio que se describe en la presente acta de inspección, haya sido provocado por un particular del cual se desconocen sus generales, el visitado muestra una captura de pantalla de la red social Facebook en la que se publica un post con la siguiente leyenda: "Joven piromaníaco en San Juanito. Tenga usted cuidado, hay un joven en evidente estado de intoxicación que acostumbra provocar incendios. Ya lo habían reportado en \_\_\_\_\_ y hoy provoco algunos en el \_\_\_\_\_, ya fue reportado a las autoridades, pero aún no es detenido. Porta camiseta a rallas y un pantalón oscuro, trae además un recipiente con algún tipo de sustancia la cual inhala..."

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección **CI0036RN2021**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

De lo anterior, queda planteada la dificultad de conocer con certeza, sin duda y vacilación alguna la identidad del o los responsables en la comisión de los hechos ilícitos evidenciados en el desahogo del acta de inspección en materia forestal número **CI0036RN2021** practicada el **veinte de abril del dos mil veintiuno** a al .

extremo que impide válidamente a esta autoridad que actúa, personalizar y formular el reproche jurídico respectivo con la convicción y basado en los elementos de prueba que se requieren respecto de las acciones que injustamente se emprendieron contra los recursos naturales existentes al interior del

En el anterior orden de ideas, se desprende que esta autoridad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar el presente procedimiento administrativo derivado del acta de inspección en materia forestal número **CI0036RN2021** practicada el **veinte de abril del dos mil veintiuno**, actualizándose con ello, la causal que pone fin al procedimiento administrativo establecida en la Fracción V del Artículo 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el





019

**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0027-21**  
**ACTA: CI0036RN2021**

**SEGUNDO.-** Se le hace de conocimiento al

que ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a su centro a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** En el caso de que en el futuro sea posible la identificación de los presuntos responsables y se encuentren vigentes las facultades y atribuciones de ésta Delegación, ésta autoridad se reserva la facultad de ejercer las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones y proveerá lo conducente.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chihuahua

**EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0027-21**

**ACTA: CI0036RN2021**

cual en su literalidad establece que: "Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:...V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas...", y en virtud de que no es posible materialmente continuar con el curso del presente procedimiento administrativo se colige que se tiene por terminado el presente asunto como total y definitivamente concluido, toda vez que como se desprende en autos no hay a quien personalizar y formular el reproche jurídico.

Una vez analizado lo anterior por ésta autoridad, se concluye válidamente que aún y cuando se vieron satisfechos todos los elementos y requisitos previstos en el Artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ello a fin que surtiera sus efectos y eficacia el acto administrativo, en el caso en particular y por las razones anteriormente descritas, no se estuvo en posibilidad de concretar la actuación correspondiente.

Por lo que a consideración del suscrito resolutor y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el **ARCHIVO CON RESERVAS** de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **CI0036RN2021** de fecha **veinte de abril del dos mil veintiuno**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección en materia forestal número **CI0036RN2021** de fecha **veinte de abril del dos mil veintiuno**, no se cuenta con los elementos suficientes a efecto de instaurar el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.



020



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Chihuahua

**EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0027-21**

**ACTA: CI0036RN2021**

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído mediante el rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo resolvió y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFA/1/4C.26.1/587/19 expedido el 16 de mayo de 2019 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, Inciso a); 41; 42; 45 fracción XXXVII; 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y; 68 del Reglamento Interior de la SEMARNAT. - CÚMPLASE.-

*[Handwritten signature in blue ink]*  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DELEGACIÓN FEDERAL  
CHIHUAHUA

Publicado el día 03-Junio-2022  
Surte efectos el 06-Junio-2022

